APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SCAM) CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN - CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA IMPLEMENTACIÓN.

Santiago, 07/ 05/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 00695/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de Visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 308/2024; en el Memorando N° 110/2024, de 16 de abril de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de

los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Peñalolén** con fecha **18 de marzo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la **Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal Etapa Implementación** del **SCAM**, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUÉBESE el **Convenio de Cooperación sin transferencia de recursos**, suscrito el **18 de marzo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Peñalolén**, RUT N° **69.254.000-K**, representada por su Alcaldesa, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca,** para la ejecución de la **Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal Etapa Implementación** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 18 de marzo de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, RUT N°69.254.000-K, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, ambos con domicilio en Av. Grecia Nº 8735, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando laCertificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 2, Implementación: esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 3, Consolidación: esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; mantención del funcionamiento de la Mesa de Gobernanza Ambiental, y realizar seguimiento de su cumplimiento final; finalizar la campaña comunicacional; cumplir los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; ejecutar el plan de prevención de riesgos ambientales; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; aplicación de encuestas SCAM a muestra representativa de funcionarios (as) municipales y población comunal; diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá"distinción máxima" cuando el municipio logre el 99%-100% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un

95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, encontrándose actualmente en la "Etapa Implementación" del nivel de Gobernanza Ambiental - Climática Comunal, la cual, se encuentra ejecutada y aprobada, y para cuyos efectos, se suscribió con fecha 05 de agosto del 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.542, de 29 de noviembre del 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 879, de 08 de septiembre de 2020, y por la Resolución Exenta N° 289, de 24 de marzo del 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la Etapa de Consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, según lo establecido en la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021", que se anexa al presente Convenio, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa de Consolidación del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, que se señalan en la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021".

Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.

Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.

Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nª 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, en conformidad a la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021".

SEXTO La supervisión y la fiscalización técnica, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021". Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría, por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en acreditación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidas al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Guía SCAM, Nivel 5 – Etapa 3, Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa 3: Consolidación, 2020-2021", y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

SÉPTIMO Para obtener la Certificación de la etapa de Consolidación del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

El Municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación Gobernanza Ambiental - Consolidación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado

por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata de retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

OCTAVO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

NOVENO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la Etapa de Consolidación, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Alcalde y Concejales de la comuna de Peñalolén, Rol N° 55-2021-E, de 16 de junio de 2021, del Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana.

DÉCIMO SEGUNDO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/RVB/AGR/CRL

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20079758&hash=005b8